

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 269/2020 Y SUS ACUMULADAS 270/2020 Y 271/2020

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad **269/2020** y sus acumuladas **270/2020** y **271/2020**, el siete de diciembre de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 15, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 16, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 21, párrafo segundo, y 30, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 42 y 43, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, reformados mediante los Decretos Nos. 102 y 108, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora bien, en lo que interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad **269/2020** y sus acumuladas **270/2020** y **271/2020**, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, el propio fallo sobreseyó respecto del artículo 15, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; además, reconoció la validez de los artículos 16, párrafo tercero, de la referida Constitución estatal, 21, párrafo segundo, y 30,

párrafo cuarto, de la Ley Electoral de la referida Entidad, y 42 y 43, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado, reformados mediante decretos números ciento dos (102) y ciento ocho (108), publicados en el Periódico Oficial Local el dos de septiembre de dos mil veinte.

Por otra parte, la sentencia y los votos particular y concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, y concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulados en relación con esa sentencia, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹; además, se publicaron el dos de julio de dos mil veintiuno, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, consultable en el Libro 3, Tomo I, correspondiente al mes de julio de dos mil veintiuno, a partir de la página quinientos treinta y cuatro (534), con registro digital 29928.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero², 50³, en relación con el 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la

¹Constancias de notificación que obran a fojas de la 1540 a la 1550; y de la 1604 a la 1614 del expediente principal.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

³**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9^º del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **269/2020** y sus acumuladas **270/2020** y **271/2020**, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional. Conste.
SRB/JHGV. 11

⁸**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

